



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN  
Radicado: 19001 31 03 006 2022 00148 02  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS  
HOSPITALARIOS DEL VALLE – DISTRIMEIN S.A.S.<sup>1</sup>  
Demandado: ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA - AIC  
Asunto: Auto ordena devolver asunto

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias se advierte, que el expediente de la referencia fue asignado a esta Magistratura mediante acta de reparto con secuencia No. 14350 del 18 de octubre de 2023, luego de que el asunto fuera remitido por el Despacho del Honorable Magistrado Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES, mediante auto del 18 de octubre de 2023 a la Oficina Judicial, para su reparto “**entre todos los Magistrados que componen la Sala Civil Familia de esta Corporación**”, al verificar que la Oficina Judicial remitió el asunto como “*una apelación de sentencia*” cuando debía ser repartido dentro del grupo “*apelación de auto*”.

No obstante, se evidencia, que desde el 27 de febrero del año en curso, se planteó en Sala Extraordinaria Civil Familia, adoptar un criterio unánime para superar la diferencia de criterios entre los Magistrados integrantes de la respectiva Sala, formulado desde aquella data –como consta en Acta No. 004-, en el sentido de “**que aquellos asuntos que sean devueltos a la Oficina Judicial por haber sido asignados en reparto, en un grupo que no corresponde, se solicite por el Magistrado Sustanciador su asignación en el grupo que corresponda,...sin que el asunto sea sometido a reparto entre los demás Magistrados integrantes de la Sala**”, e incluso, mediante Acta de Sala Extraordinaria No. 005 del 23 de octubre de 2023, “**Se ratifica mediante la presente acta como criterio unánime de la Sala, que aquellos asuntos que sean devueltos a la Oficina Judicial por haber sido asignados en reparto, en un grupo que no corresponde, se solicite por el Magistrado Sustanciador su asignación en el grupo que corresponda, esto es, si se repartió en el grupo de apelación de sentencias, siendo una apelación de auto, o viceversa -si se repartió en el grupo de apelación de autos, siendo una apelación de sentencia-**”, se proceda a surtir la

<sup>1</sup> Por conducto de apoderado: Dr. DUGLAS FELIPE GONZALEZ RODRIGUEZ – Correo electrónico: [douglasgr@gmail.com](mailto:douglasgr@gmail.com) - [fbabogados@outlook.com](mailto:fbabogados@outlook.com)

**respectiva “asignación”, sin que el asunto sea sometido a reparto entre los demás Magistrados integrantes de la Sala. De este modo, asignado el asunto por reparto, corresponderá al Magistrado Sustanciador, proveer su asignación en el grupo de apelación de auto o apelación de sentencia que corresponda”.**

En este orden, **no siendo un postulado nuevo**<sup>2</sup>, que aquellos asuntos que sean devueltos a la Oficina Judicial, por haber sido asignados por reparto en un grupo que no corresponde, *verbi gratia*, que siendo una apelación de auto se reparte en el grupo de apelación de sentencias, o que siendo una apelación de sentencia, se reparte en el grupo de apelación de auto, corresponde al Magistrado Ponente solicitar su “asignación” en el grupo que corresponda, sin someter el asunto a reparto “entre todos los Magistrados que componen la Sala Civil Familia de esta Corporación”, será preciso devolver el expediente al Despacho del Honorable Magistrado MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES, para lo pertinente.

**Notifíquese y cúmplase,**



**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**  
**Magistrada**

---

<sup>2</sup> En la Sala Extraordinaria No. 005, se dejó constancia que “el Honorable Magistrado Dr. JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA informa que si bien es cierto con anterioridad a la referida sesión del 27 de febrero de 2023, al igual que el resto de la Sala “venía ordenado la devolución de los asuntos a la Oficina Judicial, para su reparto en el grupo que corresponde entre todos los Magistrados de la Sala Civil – Familia”, con posterioridad a la misma **acogió el criterio propuesto en la señalada sala extraordinaria del pasado 27 de febrero**, “para solicitar la asignación del respectivo proceso a mi Despacho, en el grupo que corresponde”, y prueba reciente de ello, es el **auto emitido el 7 de septiembre de 2023**, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2017/00272, “que asignado como apelación de auto, era en realidad una apelación de sentencia, respecto del cual, solicité le asignación en debida forma, y efectivamente el asunto fue radicado bajo mi conocimiento”. **En el mismo sentido, procedió este Despacho** dentro del proceso de simulación, bajo el No. 19001 31 03 006 2010 00448 01, que asignado como apelación de auto, se solicitó su asignación al Despacho en el grupo que corresponde, como apelación de sentencia, según consta en **auto emitido el 11 de agosto de 2023**.